

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 76/2012

de 30 de abril de 2012

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

En el anexo I del Acuerdo, en el punto 51 [Reglamento (CE) nº 1688/2005 de la Comisión] de la parte 6.2 del capítulo I, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

Considerando lo siguiente:

— **32011 R 1223**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 1223/2011 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2011 (DO L 314 de 29.11.2011, p. 12).».

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 35/2012, de 30 de marzo de 2012 <sup>(1)</sup>.

## Artículo 2

Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1223/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

(2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1223/2011 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1688/2005 en lo relativo al muestreo de las manadas de origen de los huevos y al análisis microbiológico de estas muestras y de muestras de determinadas carnes destinadas a Finlandia y a Suecia <sup>(2)</sup>.

## Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (\*).

(3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. La legislación relativa a tales cuestiones no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

## Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE  
El Presidente en funciones  
Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 207 de 2.8.2012, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO L 314 de 29.11.2011, p. 12.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.